

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6.

No habiendo sido remitido á este Gobierno por los Sres. Alcaldes dependientes de mi Autoridad, nota de los locales designados para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, conforme preceptúa el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto del año actual, he acordado, en uso de las facultades que me confiere la ley, conceder un plazo de cinco días para el cumplimiento de dicho servicio, pasado el cual sin haberlo verificado, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NUM. 7.

Para dar cumplimiento á la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de fecha 14 de Noviembre último, inserta en este mismo número del *Boletín oficial*, se han remitido por este Gobierno á los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia,

tantas hojas impresas de Estadística de los modelos que han de llenar los Maestros, cuantas son las escuelas públicas y privadas de los respectivos términos municipales.

Los Alcaldes distribuirán inmediatamente dichas hojas á los Maestros, á fin de que éstos consignen los datos que se interesan y las puedan fechar y firmar todos en el día 10 de Diciembre actual, que es al que ha referirse la Estadística.

Se encarga, además, muy especialmente á los Presidentes de los Ayuntamientos, dependientes de mi Autoridad:

Que faciliten á los Maestros el cumplimiento de este servicio de Estadística, contestando á las preguntas que de oficio éstos les dirijan, acerca de los datos que les sean precisos.

Que en el caso de que alguna Escuela pública se halle cerrada en el día á que se debe referir esta Estadística, encarguen de contestar á las preguntas de los modelos al Secretario respectivo de la Junta local de primera enseñanza, expresando la causa de encontrarse la Escuela en tal situación.

Y por último, que uno vez que estén llenas y firmadas las hojas por los Sres. Maestros, las recojan los Alcaldes y con su Visto Bueno y las observaciones á los datos consignados que estimen convenientes, las devuelvan á este Gobierno civil, en el preciso término de quince días.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de 12 plazas de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de 12 plazas de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan. Para ser admitido al concurso se requiere ser Capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid, dentro del plazo improporrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicio de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuviesen nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian. Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improporrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes el de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, las cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldos y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al Aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á

la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuando para evitar el impropio trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo periodo de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado, sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su artículo 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 36 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las Reglas que han de cumplirse para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquella y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

P. C. A. MARÍN DE LA BÀRCENA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.—Sección 5.ª

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al Sr. Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo señor Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los Sres. Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envían.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos

qué, como la población de derecho, idem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar en esta forma:

AYUNTAMIENTOS	GRUPOS de población	DISTANCIA EN KILOMETROS DE CADA GRUPO al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar
Alfa	Casco.....	»
	Jota.....	5 1/2
	Kappa.....	2
	Zeta.....	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de

la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS
Valencia (casco).....
Idem (idem)
.....
Idem (El Palmar).....
Idem (Manicomio de Jesús).....
.....

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al Sr. Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetao, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de.... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Depositaria.—Anuncio.

Desde el día 20 al 31 del mes actual, ambos in-

clusivo, estará abierta en esta Caja provincial el pago del aumento gradual de sueldos que por el actual ejercicio de 1907, corresponde percibir á los Maestros de ambos sexos de las Escuelas municipales, según nóminas formadas por la Junta provincial de Instrucción pública, cuyo importe ha ordenado satisfacer el Sr. Presidente de esta Diputación.

Los interesados pueden percibir sus haberes, bien personalmente ó por medio de persona legalmente autorizada, pero siempre dentro del plazo arriba anunciado, para librarse de los perjuicios que desde luego les acarrearía el reintegro de haberes que se verificará en cuanto aquél transcurra.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de contribuciones

En virtud de las atribuciones que les confiere el art. 36 de la Instrucción vigente, los Recaudadores de Contribuciones de la Zona de Guadalajara, con fecha 6 del actual, se han servido nombrar Agente Auxiliar para la recaudación de Contribuciones en los pueblos de dicha zona, á D. Clemente Carralafuente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

EDICTO

Instruyéndose en esta Administración principal, por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de 200 pesetas, abonadas por el Estado, como indemnización de un pliego de valores declarados señalado con el núm. 203, impuesto en Molina de Aragón por D. José Mas, el día 24 de Mayo último y dirigido á D.^a Antonia Mas, en Crevillente, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Romualdo Remartínez, cartero que fué de la estación de Salinas de Medinaceli, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Soria y Guadalajara, comparezca por sí ó por medio de representante en forma, en la Administración principal de Correos de Guadalajara, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo indicado sin verificarlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1907.—El Delegado Administrador principal, José Cocina.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON

Formado por esta Alcaldía el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios para el próximo año de 1908, y debiendo ser discutido y censurado según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, por los representantes de los Ayun-

tamientos de este partido judicial, he dispuesto señalar el día 16 del corriente mes, á las once de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse; advirtiendo, que si en esta primera reunión no hubiere número suficiente de representantes, se señala de nuevo para el día 20 del mismo, á igual hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Sacedón 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

LEBRANCON y agregado

De conformidad á lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos, el Ayuntamiento de este distrito ha acordado proceder á la venta de 9.507 kilogramos de centeno existentes en el Pósito de este pueblo.

Asimismo tendrá lugar la subasta de 19.262 kilogramos de centeno existentes en el Pósito del agregado Cuevas Labradas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este distrito el día 23 del actual, á las doce de su mañana, la de este pueblo, y la del agregado Cuevas Labradas, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, así como también en el acto del remate.

Lebrancón 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Andrés García.

COPERNAL

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta, para su conversión á metálico, en armonía á las disposiciones vigentes, la panera del Pósito de este pueblo y demás bienes muebles pertenecientes al mismo y que estarán de manifiesto con su tasación en el acto de la subasta, la que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 24 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la misma, hay que depositar el 5 por 100 del importe de los bienes á que el interesado quiera hacer postura, según dispone el pliego de condiciones hecho al efecto, y que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles.

Copernal 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Marcelino Simón.—El Secretario, Rafael Muñoz.

VALDEAVELLANO

Edicto

De conformidad á lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los 28.712 kilogramos y 890 gramos de trigo que existen en la panera de este Pósito, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las once de su mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal que designe, previa asistencia de los individuos autorizados para ello.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar el 5 por 100 del total de la venta, que será el que corresponda con arreglo á lo mandado en la circular referida, observándose además todas las condiciones establecidas en la susodicha circular y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeavellano 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

ALMOGUERA

Acordado por la Junta municipal de mi presidencia, el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas de uso obligatorio y de puestos públicos fijos y ambulantes en este término municipal, para el año próximo de 1908, tendrán lugar las subastas en el día 18 del corriente mes, la de pesos y medidas, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 1860 pesetas 50 céntimos, y la de puestos, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 225 pesetas; sujetándose además á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, é Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á las condiciones estipuladas que obran en sus respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de dicha Corporación, bajo mi presidencia ó la del Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal que designará el referido Ayuntamiento.

Para tomar parte en las mencionadas subastas, será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la cédula personal del interesado y se hallen en todo conformes con el modelo de proposición y pliegos de condiciones, y que el proponente haya depositado en arcas municipales ó lo verifique ante la Comisión que presida el acto, el 5 por 100 del tipo de la subasta, y aquél á quien fuere adjudicado definitivamente el remate, aumentará hasta el 15 por 100 del importe del mismo, cuya suma quedará depositada hasta la terminación del contrato, que principiará en primero de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre del mismo, en concepto de fianza, satisfaciendo dicho importe en cuatro plazos iguales que serán en la primera decena de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año por que se verifica el indicado arriendo.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán las segundas en el día 28 del presente mes, en el mismo local, á las horas ya indicadas y bajo los mismos tipos y condiciones; admitiéndose proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado para las primeras subastas, adjudicándose los arriendos al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dichas subastas.

Almoguera 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Valeriano Herreros.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anós.

VALVERDE

Desde el 26 del corriente mes de Diciembre, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor, de este pueblo y su agregado, cuya dotación consiste en 10 pesetas cada vecino de los 100 que próximamente consta este pueblo con su agregado, el que sólo dista de su matriz un kilómetro de buen camino; además de la dotación expresada que se le abonará por trimestres vencidos, se le gratificará con cien cargas de leña y otras tantas arrobas de patatas, siendo obligación del agraciado hacer la rasura de la barba de estos vecinos.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía y se admitirán hasta el 24 del corriente mes.

Valverde 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Sebastián Chicharro.

SALMERON

No habiendo dado resultado las subastas á venta libre celebradas en esta villa, para cubrir el encabezamiento de consumos en la misma el próximo año de 1908, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva por los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo tener lugar la primera subasta el día 15 del actual, en esta Casa consistorial, de diez á doce de su mañana; la segunda en su caso, á los ocho días de la anterior, y la tercera si fuese necesario, á los ocho días siguientes á igual hora y local designado.

Salmerón 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Julián Mellado.

UCEDA

Don Faustino Acero Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Uceda.

Hago saber: Que en el día 27 del presente mes de Diciembre, á las dos de su tarde y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta para la venta del grano de trigo existente en el Pósito de esta villa, cuya cantidad asciende á 1.877 kilogramos, 703 gramos 75 centigramos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrá de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar provisionalmente el 5 por 100 del precio total de la subasta, cuyo precio, tan luego como sea conocido por esta Alcaldía, se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de .. enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha... y de las condiciones que contienen, para la enagenación del caudal de la especie del trigo del Pósito de esta villa, se comprometo á comprar toda la semilla del Pósito, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de .. pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Uceda 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Faustino Acero.

YÉLAMOS DE ARRIBA

El día 15 del presente mes, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1908, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera no hubiere licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 22, á la misma hora y en el mismo local.

Yélamos de Arriba á 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Telesforo Fernandez.

FUENTES

El día 25 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año de 1908, bajo el tipo de 25 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 31 del mismo mes y hora y en igual local, con rebaja del 25 por 100 de su tipo.

Fuentes 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

HUETOS

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, tendrá lugar la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas el día 16 del corriente, hora de las diez de su mañana, baje el tipo de 300 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto; y si ésta no surtiere efecto, se celebrará la segunda y última el día 23 del mismo, á la misma hora.

Huetos 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ricardo Muñoz.

PERALVECHE

En cumplimiento de lo dispuesto por la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los 11.486 kilogramos 626 gramos de trigo que existen en la panera de este Pósito, habiendo señalado el día 27 del actual, á las once de su mañana, para la celebración de la subasta que se verificará en la sala Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta, es necesario verificar el depósito del 5 por 100 del precio total de la especie que se enagena, y que se designará oportunamente, acompañar la cédula personal y arreglar la proposición al modelo que se consigna al pie de este anuncio.

Peralveche 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Eugenio Pascual.

Modelo de proposición

D. N. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con fecha... y de las condiciones que contiene para la enagenación del caudal en grano de trigo del Pósito de esta villa, se compromete á comprar e todo dicho caudal existente con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

LUPIANA

Para cubrir el déficit de 2.425 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 263.000 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, hacen 1.315 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otro idem de 436.000 idem de 100 id., á 20 céntimos la id., suman 872 pesetas.

Patatas; otro idem de 119.000 id. de 100 id., á 20 céntimos la id., hacen 238 ptas.

Total, 2.425 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Rufo Fernandez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Montarrón, las cuentas de Propios de los años 1895-96 al 1906 inclusive, por término de quince días.

Castilblanco, el repartimiento de consumos para el año 1908, por quince días.

Alique, idem id. por ocho días.

Torremochuela, idem id.

Terraza, idem id.

Adoves, idem id.

Valfermoso de Tajuña, idem id.

Robledo, idem id.

Orea, idem id. y el cupo de la sal, por id.

También se halla expuesta al público por término de diez días, la matrícula industrial para el año 1908, de los pueblos siguientes:

Riofrio. Villanueva de la Torre.

Renales.

Igualmente se hallan terminados y expuestos al público por quince días, los padrones de cédulas personales para el año 1908, de los pueblos que á continuación se expresan:

Sacedon.	Campisábalos.
Fuentenovilla.	Carrascosa de Henares.
Riofrio.	Villanueva de la Torre.
Drieves.	Irueste.
Toriya.	Alovera.
Huertapelayo.	Cubillejo del Sitio.
Adoves.	Romanones.
Auñon.	Huetos.
Alustante.	Loranca de Tajuña.
Gascueña.	Moratilla de los Meleros.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por término de ocho días, los siguientes:

Por rústica y urbana.

Riofrio.	Villanueva de la Torre.
Drieves.	Villaverde del Ducado.
Almoguera.	Toriya.
Riosalido.	Mirabueno.
Loranca de Tajuña.	Renales.
Esplegares.	Amayas.
Bustares.	

Por urbana.

Huetos.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ALMAZAN.—Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Paulino Casado del Rey, vecino de Codes, por consecuencia del sumario que en este Juzgado se le formó por hurto, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la casa embargada al mismo, radicante en dicho pueblo, que á continuación se describe:

Una casa en la calle de las Peñuelas, núm. 1; linda derecha casa de Santiago Vela, izquierda de Gregorio Vela, espalda un callejón; es de cal y canto; consta de planta baja y desván, tasada en 325 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codes, el día 31 del corriente, á las doce de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, rebajándose el 25 por 100 de la misma; y que la casa deslindada carece de título, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazán á 2 de Diciembre de 1907.—El Juez.—P. S. M.—Martín Santa María.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber; Que para pago de costas á que fué condenado Dionisio Calvo Crespo, vecino de Castilforte, en causa que se le siguió por el delito de hurto, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se le han embargado sitios en aquél término y son:

Tierra en la Rellanada, de cuatro celemines; linda Saliente Ceferino Calvo, Mediodía yermo, Poniente Angel Monseco y Norte Segundo Grande, tasada en 40 pesetas.

Otra en Llano de Montera, de tres celemines; linda Saliente Segundo Grande y yermos por los demás aires, en 25 id.

Otra en el Monte, de dos celemines; linda Saliente Felipe Calvo, Mediodía Marcelino Calvo, Poniente Simon Monseco y Norte Eusebio Gil, en 25 id.

Otra en la Vega, de seis celemines; linda Saliente Eugenio Andrés, Mediodía rio, Poniente Manuel Izquierdo y Norte camino, en 150 id.

Otra en la Quemada, de cuatro celemines; linda Saliente Jacoba Grande, Mediodía barranco, Poniente Ceferino Calvo y Norte yermo; es de regadío con postura de viña, en 100 id.

Viña en la Nava, de una fanega; linda Saliente Ceferino Calvo, Mediodía viñas de la Quemada, Poniente Agapito Gil y Norte viñas de la Vega, en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Diciembre próximo, á las once, y se advierte al público, que no se sufre la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación ó el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 30 de Noviembre de 1907.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

ATIENZA.—Edicto

Don Ruperto Baras Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido, y Presidente de la Junta local de prisiones del mismo.

Hago saber: Que el día 17 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de alimentos á los presos existentes en la Cárcel de este partido durante el ejercicio de 1908, á razón de cincuenta céntimos por plaza, y condiciones que se hallarán de manifiesto; si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 24, á igual hora y local que la primera.

Atienza 6 de Diciembre de 1907.—Ruperto Baras.—P. S. M.—Ignacio Antón.

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sandalio Martínez Cid, vecino de Herrería, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones por imprudencia temeraria, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 137, correspondiente al Viernes 15 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose, que se observarán las formalidades y requisitos que para la anterior subasta se tuvieron en cuenta.

Dado en Molina de Aragón á 5 de Diciembre de 1907.—Alfredo García.—P. S. M.—Telesforo Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

UCEDA

Don Mariano Martín Hernando, Juez municipal de esta villa de Uceda.

Hago saber: que á instancia de Francisca Sanz Herranz, se tramitó un expediente para justificar la posesión en que ésta se halla de la finca siguiente:

Una casa en esta villa de Uceda, calle del Norte, número 30; linda por la derecha casa de Crisanto de las Heras, izquierda solar ó paso al Olivaron y espalda el Olivaron de herederos de Prudencio Serrano.

Presentado dicho expediente, fué suspendida la inscripción por resultar inscrita en el Registro á nombre de D.^a Juana Fonseca.

En su consecuencia y por proveído de esta villa, se ha acordado dar conocimiento á expresada Juana Fonseca ó sus herederos, de repetido asiento contradictorio, á fin de que dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado á alegar los derechos que puedan tener sobre dicho inmueble, transcurrido dicho término, se acordará lo que proceda.

Dado en Uceda á 28 de Noviembre de 1907.—Mariano Martín.—P. S. M.—Eugenio Ranz Fernández.